

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DEL CHUBUT, ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA (UDEC)

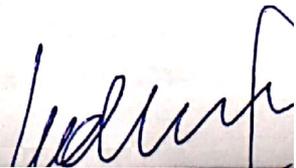
Entre LA UNIVERSIDAD DEL CHUBUT, en adelante la "UDC" con CUIT N° 20-71115332-9, representada por la Sra. Rectora, Dra. Graciela Di Perna, [REDACTED], nombrada en la cuarta 4ª Asamblea Universitaria de la Universidad del Chubut realizada el 29 de febrero de 2016, constituyendo domicilio legal en la calle Lewis Jones N° 248, de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut, República Argentina, autorizada a celebrar contratos y convenios de acuerdo a las necesidades de la gestión del Rectorado, o por encomienda del Consejo Superior, de acuerdo a lo establecido por el artículo N° 33 del Estatuto de la Universidad del Chubut aprobado mediante Asamblea de la Universidad del Chubut por la Resolución N° 2/2016; y la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en adelante la "UDEC" con NIT N° 890.680.062-2, representada por el Sr. Vicerrector Académico, PABLO EMILIO FLOREZ [REDACTED] mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía [REDACTED] Bogotá, designado según resolución de nombramiento N°107 del 08 de agosto del año 2018, posesionando mediante acta N° 10 del 08 de agosto del 2018, y delegado para suscribir convenios y contratos cuyo objeto esté relacionado con el desarrollo de las funciones misionales de la Universidad en Docencia, Investigación y Extensión y que generen productos Académicos mediante resolución N°000084 del 30 de mayo del 2019, acuerdan realizar un Programa de Intercambio de Docentes y Estudiantes, el que se registrá por las siguientes consideraciones y cláusulas:

CONSIDERACIÓN

Que la Universidad del Chubut fue creada por la Ley VIII N° 81 (antes Ley N° 5819) como persona jurídica pública dotada de autonomía académica e institucional y autarquía económica – financiera, la cual según lo normado por el artículo N° 2 de la ley de creación se registrá por las disposiciones de la Ley N° 24.521, en tanto no vulnere la autonomía provincial; Que la Universidad de Cundinamarca fue reconocida mediante resolución No. 19540 del 30 de diciembre de 1992, por el Ministerio de Educación Nacional, quien de conformidad con el Artículo 9 de la constitución política y el Artículo 28 y siguientes de la ley 30 de 1992 y sus Decretos Reglamentarios es un ente autónomo e independiente, con personería jurídica, autónoma académica, administrativa financiera, presupuestal y de gobierno con patrimonio propio y vinculada al Ministerio de Educación Nacional, haciendo parte del sistema universitario estatal, como institución de educación superior.

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: El presente Convenio Específico tiene por objeto promover el intercambio cultural, científico y tecnológico entre las dos instituciones.



CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Parágrafo 1: Las instituciones tendrán en cuenta lo siguiente:

PRIMERO – Cada institución se compromete a recibir hasta 01 estudiante que haya cursado y que fue aprobado por lo menos en el primer año de su curso por un período de uno o dos semestres académicos. Adicional a esto se ofrece 01 vacante para intercambio de docentes.

SEGUNDO – La institución anfitriona no cobrará matrícula ni tasas de los estudiantes de intercambio.

Parágrafo 2. La institución anfitriona auxiliará a los estudiantes y docentes de intercambio con alojamiento y alimentación (desayuno, almuerzo y comida) durante el periodo de permanencia por condiciones de movilidad académica.

Parágrafo 3. Todos los gastos relacionados con el transporte, así como los de la salud durante el período de la permanencia, son de responsabilidad de los estudiantes y docentes de intercambio, que deberán obtener un seguro de salud aún en su país de origen.

TERCERO – Los estudiantes y docentes de intercambio podrán acceder a todas las facilidades ofrecidas por la institución anfitriona a sus propios estudiantes, como biblioteca, Internet, instalaciones deportivas, etc.

CUARTO – La selección de los estudiantes y docentes de intercambio es responsabilidad de la institución de origen que debe informar a su contraparte con al menos dos meses de antelación al comienzo de las actividades académicas, los nombres de los estudiantes seleccionados. La selección se llevará a cabo entre estudiantes de los cursos que son similares en las dos instituciones.

QUINTO – Las disciplinas que los estudiantes de intercambio van a asistir en las instituciones anfitrionas serán reconocidas y aprobadas en su institución de origen, de acuerdo con su propia legislación, y con un contrato de estudios aprobado previamente por la Universidad de origen.

CLÁUSULA TERCERA. DURACIÓN: Este Convenio Específico mantendrá vigencia mientras no sea denunciado en forma expresa y fehaciente por alguna de las partes. De producirse la denuncia, el convenio mantendrá su vigencia hasta la finalización del intercambio del año en curso.

CLÁUSULA CUARTA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Los estudiantes asignados para realizar prácticas y pasantías no tendrán relación laboral con ninguna de las instituciones

CLÁUSULA QUINTA. RECURSOS: Para la ejecución del presente convenio no se hace necesario la asignación de recursos del presupuesto de las partes.



